

JOSE LUIS COVARRUBIAS PLAZA

CFDI versión 3.3



R.F.C.: COPL701221725

Domicilio Fiscal: AV. CEYLAN 959 BODEGA 24, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 02300, Tel. 53894901/53893801

Régimen Fiscal: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Lugar de Expedición: 02300

e-mail: joseluiscovarrubiasplaza@gmail.com

Tipo de Comprobante:

Tipo de Ingreso:

Carta Porte:

JLC013796

Fecha y Hora de Emisión:

24-06-2019T12:24:29

Fecha y Hora de Timbrado:

24-06-2019T12:26:43

Número de Certificado del Emisor:

0000100000408956574

Número de Certificado del SAT:

0000100000408254801

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO FEDERAL DE CARGA

Origen: CDMX,

Remitente: MARINTER SA DE CV

RFC: MAR000216AP7

Domicilio: PASEO DE LAS JACARANDAS 328, COL., C.P. 06430,

Destino: CD MANTE TAMPS

Destinatario: ABARROTES SA DE CV

RFC: ABA8311236G9

Domicilio: CAMINO A LOS GENERALES

Se recogerá en:

Se entregará en:

Valor unitario, cuota convenida por tonelada o carga fraccionada:

Valor declarado:

Fracción número:

Clase:

Bultos		Que el remitente dice contienen	Peso	Volumen		Concepto	Importe
Número	Clase / Embalaje			Mts.3	Peso estimado		
100	CAJAS	ABARROTES				Flete	2,350.00
						Seguro	0.00
						Maniobras	0.00
						Autopistas, Libramientos y Transporte	0.00
						Entrega a Dom.	0.00
						Recolección	0.00
						Refrigeración	0.00
						Otros-1	0.00
						Otros-2	0.00

Cantidad con letra:

DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MXN

Subtotal:	2,350.00
IVA:	376.00
IVA retenido:	94.00
Total:	2,632.00

Impuesto retenido conforme la ley del IVA

Reembargo:

Reembarcarse con:

Condujo de:

Conducirá de:

Cia. Aseguradora:

Póliza:

Unidad:

Vigencia:

Placas:

Uso del CFDI:

G03 Gastos en general

Método de Pago:

PPD Pago en parcialidades o diferido

Forma de Pago:

99 Por definir

Moneda y Tipo de Cambio:

MXN 1.000000

Observaciones:

FLETE PAGADO FACT 417679 POL 110260260
SEGUROS ZURICH

Firma de Conformidad:

Cadena Original:

||3|3|JLC|13796|2019-06-24T12:24:29|99|0000100000408956574|2350.00|MXN|2632.00||PPD|02300|COPL701221725|JOSE LUIS COVARRUBIAS PLAZA|AZA812|MAR000216AP7|MARINTER SA DE CV|G03|78141501|CP0001|1.00|E48|Unidad de servi|Flete|2350.00|2350.00|2350.00|02|Tasa|0.16000|0376.00|2350.00|02|Tasa|0.040000|94.00|02|94.00|02|Tasa|0.160000|376.00|376.00|

Sello Digital del Emisor:

wh00s049HnYhgAShJh4V-MeGeWAEq7JHQRzO6sGu02K0ID/G74pHcJIPMvGUI8267Bm7iHrE5yJZTeZxJZ3DbHycOVszK4k2uIRhRmIGyovFkxKJ1YDQjvI
bc38eLTGVWbtkqAdIC9WGCJQpsAkT3eNRtKx0A0AmYbZFunZLJfgyOTO7TbpcAKbI7D4mdEnCKHqjwqODQxACC25QYE1e4Dfah3LAvFXSGMaecQ03W
9blvzr/PzG6HzHF1XbLkX8v7TFPmW4Q7FWJ3eWTr0eSWIUGRnAv9wpYUxcceqX41Ht3NGXKqU+LVag==

Sello Digital del SAT:

TEF0HkCghzMQ7F57vsSB:BOCBVC6vWEYxAG62UeqFsrI6A2ljQhXGjnsdHMS7e7o4ZK-TqpfEohqUDXSHcbe67JBgNOKW8XhZs+g9yBFFhHNMbUlv9MT
UODEr+DdbjgSZLLTbbShn5KTS5P8cUy2QYINMzOVU4au+yHa0krd4JmXNf7gdKjpbVsIgmWexp9OORuyrnRysu31qQYx84cewOFuQL3+NRTxSed2HHC1sQf
SZavUKdYkQg7IgsI5a7BxAPLb7H0JwB34MmEwA1B3jVl3nJ7dP5GzmWafEA2Dzq4+qGh5IPw==

Folio Administrativo.

JLC 013796

Folio del SAT

1cf1eb1a-3473-4d3e-baf7-4843f2091dee

Este documento es una representación impresa de un CFDI

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de la mercancía.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad de la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseará proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si éste último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos el "Porteador" solo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, él "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de la mercancía o efectos que él declare y que cubran toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual deberá expresarse en la carta de porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluye el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador", queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada, o cuando se trate de embarque cuyo peso sea mayor de 200 Kg pero menor de 1000 Kg. y a cuatro días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarque con peso hasta de 200 Kg.

DECIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas.

DECIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos.

Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de se trate tenga el equipo adecuado.

Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Octubre de 1992)

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2014.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Diciembre de 2015).

